MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR - ICETEX

CONVENIO No 626 – 2009

FONDO DE FOMENTO A LA FORMACIÓN POSTGRADUAL PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS EN SERVICIO DEL SECTOR OFICIAL

REGLAMENTO OPERATIVO
Versión Ajustada del Reglamento Operativo de Diciembre de 2009

Bogotá D.C., Junio de 2011

FONDO DE FOMENTO A LA FORMACIÓN POSTGRADUAL PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS EN SERVICIO DEL SECTOR OFICIAL

CAPÍTULO I
Naturaleza del Fondo

ARTÍCULO PRIMERO. ***OBJETO DEL FONDO.*** Facilitar el acceso y permanencia a docentes y directivos docentes de planta en servicio de establecimientos educativos del sector oficial a programas de postgrado, mediante la aprobación de un crédito condonable semestral equivalente al 30% del valor de la matrícula en el respectivo programa, de conformidad con los términos del presente reglamento operativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ***RECURSOS***. Los recursos iniciales del Fondo provienen del Convenio Interadministrativo No.2009-0029 - 626 de 2009 suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, por la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.500.000.000) MONEDA CORRIENTE, por el cual se constituyó el Fondo en Administración denominado "FONDO DE FOMENTO A LA FORMACIÓN POSTGRADUAL PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS EN SERVICIO DEL SECTOR OFICIAL". No obstante, el Ministerio, de acuerdo con la política y la disponibilidad podrá adicionar recursos cuando lo considere pertinente.

CAPÍTULO II
Administración del Fondo

ARTÍCULO TERCERO. ***LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS.*** La administración del "FONDO DE FOMENTO A LA FORMACIÓN POSTGRADUAL PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS EN SERVICIO DEL SECTOR OFICIAL" está a cargo de la ***Junta Administradora*** que es el organismo encargado de orientar el desarrollo del FONDO, en el marco del direccionamiento dado por el Ministerio de Educación, así como de revisar propuestas orientadas a mejorar las estrategias para cumplir los objetivos y seleccionar las que correspondan. Este organismo está integrado por: a) El Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media o su delegado, b) El Director de Calidad de la Educación Preescolar, Básica y Media o su delegado, c) El vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su delegado, personas que para este fin se designaron en el Convenio que dio vida jurídica al Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El grupo de formación profesional docente del Ministerio de Educación Nacional y un delegado del ICETEX conforman el equipo

técnico, liderado por un coordinador, que se encargará de las siguientes funciones:

- Divulgar el proyecto entre las comunidades educativas de todo el país.
- Orientar a las secretarías de educación e instituciones educativas, cuando sea necesario, para lograr la inscripción adecuada y oportuna de los docentes y directivos docentes en servicio.
- Acordar con el ICETEX la estructura de la Convocatoria Pública para el proceso de inscripción, selección de los docentes y directivos docentes en servicio, y la adjudicación de los créditos condonables objeto de este Fondo y divulgarla cada periodo a través de los medios electrónicos del Ministerio de Educación Nacional.
- Consolidar el listado de aspirantes que cumplen los requisitos y presentarlo a la Junta Administradora del Fondo para la aprobación del respectivo crédito condonable. Este proceso debe hacerse cada vez que se abra una convocatoria.
- Consolidar la información, conceptos y documentación necesaria para la toma de decisiones por parte de la Junta Administradora.
- Proponer agendas y organizar las reuniones de la Junta Administradora.
- Elaborar los informes de ejecución del Fondo para la Junta Administradora y los demás que les sean solicitados por las entidades competentes.
- Analizar los casos especiales que surjan de la aplicación de este reglamento y proponer alternativas de solución a la Junta Administradora.
- Buscar opciones viables que permitan la consecución de recursos para aumentar el número de estudiantes beneficiarios de los créditos condonables y presentarlas a la Junta Administradora.
- Realizar todas las demás acciones necesarias para el adecuado desarrollo del Fondo.
- Verificar semestralmente la permanencia de los docentes beneficiarios dentro del Sistema Educativo oficial e informar a ICETEX las novedades que se presenten.
- Ejercer, en cabeza de la coordinación del grupo de formación profesional docente, la secretaría de la Junta Administradora, formalizando sus deliberaciones y conclusiones en las actas de las reuniones técnicas.

Para efectos operativos el equipo técnico dependerá de la Dirección de Calidad de la Educación Preescolar, Básica y Media. No obstante para efectos de la ejecución financiera del convenio, la dirección solicitará a la Subdirección de Gestión Financiera la participación del profesional encargado del seguimiento financiero del Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El interventor del proyecto hará seguimiento administrativo y financiero a la ejecución del convenio y elaborará las comunicaciones que la Junta o equipo técnico consideren pertinentes para la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO. El ICETEX, en su calidad de mandatario, ejecuta las órdenes, y planes trazados por la Junta Administradora, en materia de administración financiera de recursos, presta asistencia y asesoría directa para el desarrollo de las acciones correspondientes y facilita los dispositivos tecnológicos para el proceso de información, inscripción, adjudicación y giro de los créditos condonables, todo dentro de las normas vigentes. Así mismo da respuesta oportuna a las inquietudes y solicitudes de trámite de los docentes solicitantes del crédito condonable y responde por la recuperación de cartera. ICETEX, deberá cumplir sus funciones en el marco financiero que le asiste como entidad financiera de naturaleza especial y aplicando los sistemas de administración de riesgo que para tal efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO. ***FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.*** La Junta Administradora del Fondo tendrá como funciones:

- Expedir y actualizar el Reglamento Operativo del Fondo.
- Seleccionar los programas de postgrado que de conformidad con la política integral que apoya el objeto del convenio, serán avalados para efectos de asignar los créditos condonables.
- Evaluar semestralmente, con información de corte a junio y diciembre de cada año la ejecución financiera y operativa del Fondo con base en los informes que para el efecto consolide el equipo técnico del Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX.
- Fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Efectuar por lo menos dos reuniones ordinarias al año, en las cuales el ICETEX deberá presentar un informe sobre la situación del Fondo y el estado financiero.
- Concurrir a reuniones extraordinarias para temas específicos dentro del marco descrito en el Convenio.
- Aprobar los gastos extraordinarios que conlleve la administración.
- Definir y dar orientaciones a las Instituciones de Educación Superior y a los docentes o directivos docentes que puedan participar en este Fondo.
- Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos.

CAPÍTULO III
Convocatoria, Selección y Adjudicación

ARTÍCULO QUINTO: ***CONDICIONES DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO.*** Los programas de postgrado elegibles deben tener registro calificado vigente y la junta administradora del fondo, seleccionará entre la oferta, cuáles programas se incluirán para ser ofrecidos directamente a los docentes de conformidad con la política del Ministerio de Educación Nacional. Las instituciones de educación superior que ofrecen los programas seleccionados, deberán:

1. Definir las condiciones de registro o matrícula de los docentes beneficiados.
2. Definir el calendario de cada semestre para el desarrollo del programa de postgrado.
3. Responder académica y administrativamente por la implementación del programa.
4. Hacer seguimiento y evaluación semestralmente al desempeño de los docentes o directivos en el programa e informar sobre esto a la junta administradora del fondo, con esta misma periodicidad.
5. Identificar los mecanismos para que los docentes participantes tengan acceso a los distintos servicios que la universidad ofrece a sus estudiantes de postgrado.
6. Informar a la Junta Administradora sobre cambios que existan en el programa curricular o su registro calificado.

ARTÍCULO SEXTO. ***CONVOCATORIA.*** Todo proceso de selección de los docentes beneficiarios cuyo fin sea dar cumplimiento al objeto de este Fondo deberá ser divulgado mediante Convocatoria Pública ampliamente difundida a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga el Ministerio de Educación Nacional. El equipo técnico del Fondo debe utilizar para la divulgación de la convocatoria un mecanismo que asegure que toda la población objeto de este programa educativo tenga acceso oportuno a esta información.

La convocatoria que se adelante para la selección de los beneficiarios debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fecha de apertura de la Convocatoria.
2. Instituciones de Educación Superior y programas aprobados por la junta administradora para efectos de los créditos condonables.
3. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir ante el Ministerio de Educación Nacional y ante las instituciones de educación superior.

4. Procedimiento y criterios de selección.
5. Fechas del proceso de calificación de las solicitudes recibidas por parte de la Junta Administradora.
6. Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria por parte del Ministerio de Educación Nacional.
7. Publicación del proceso de legalización y renovación del crédito condonable que deben diligenciar los docentes beneficiados en cada convocatoria con base en el informe entregado por el equipo técnico.

Cualquier otro requisito deberá ser especificado por el Ministerio de Educación Nacional antes de cada convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ***REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES.*** Los aspirantes al crédito condonable deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano.
2. Ser docente o directivo docente nombrado en propiedad en un establecimiento educativo del sector oficial e inscrito en el escalafón docente, según lo certifique la secretaría de educación respectiva.
3. Ser usuario cotidiano de vías electrónicas de comunicación, y contar con cuenta de correo electrónico activa.
4. Tener una edad máxima de 45 años cumplidos a la fecha de cierre de la convocatoria.
5. Adelantar el proceso de admisión en alguno de los programas de maestría señalados por el Ministerio de Educación Nacional en la convocatoria.
6. Presentar en las fechas oportunas la solicitud de crédito condonable completamente diligenciada y los documentos requeridos por el ICETEX.

ARTÍCULO OCTAVO. ***PROCESO DE INSCRIPCIÓN.*** Los aspirantes al crédito condonable deben adelantar los siguientes pasos:

1. Gestionar su inscripción y admisión en alguno de los programas de maestría dispuestos cada vez que se realice una convocatoria. Este proceso se adelanta directamente con las universidades oferentes.
2. Los programas de maestría serán evaluados y avalados por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Inscribirse ante el ICETEX para solicitar el crédito condonable, a través del portal web de ICETEX (www.icetex.gov.co) en el enlace **MEN Formación pos gradual docentes** o directamente en el enlace http://www.icetex.gov.co/portal/Default.aspx?tabid=1302. Para ello los

aspirantes deben entrar y diligenciar en el correspondiente formulario, tanto el registro del aspirante como el de los datos de su deudor solidario.

4. Remitir a la Dirección de Calidad del Ministerio de Educación Nacional, a través del enlace http://aplicaciones.colombiaaprende.edu.co/formacion_posgradual los siguientes documentos en formato digital (escaneados o en PDF):
   - Hoja de vida con soportes de títulos de pregrado y postgrado, según formato establecido en la convocatoria
   - Cédula de Ciudadanía
   - Certificación de la secretaría de educación que incluya: tipo de vinculación, tiempo de servicio e institución donde labora, especificando si está ubicada en un sector rural o zona de difícil acceso
   - Fotocopia de acto administrativo donde se indique el grado de escalafón
   - Copia de la evaluación de desempeño inmediatamente anterior a la inscripción, en firme. Este requisito no aplica para los docentes del escalafón del estatuto 2277 de 1979.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los docentes que se encuentren inscritos en el programa de maestría deben anexar a la documentación presentada al Ministerio de Educación el certificado de notas de los periodos cursados.

ARTÍCULO NOVENO. ***CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.*** En caso de presentarse un número de candidatos superior a la disponibilidad de créditos condonables, la selección de los beneficiarios le corresponde a la Junta Administradora del fondo, con base en los listados de docentes inscritos remitida por el ICETEX y por las universidades, atendiendo las siguientes prioridades:

Criterio	**Escala de puntuación**			
	1 punto	**2 puntos**	**3 puntos**	**4 puntos**
Estrato	4	3	2	1
Última evaluación de desempeño	Entre 60 y 69.9	Entre 70 y 79.9	Entre 80 y 89.9	Entre 90 y 100
Títulos de postgrado	Con un título de maestría	Con estudios de maestría, sin titulación	Con título de especialización	Sin título de postgrado
Zona de desempeño				Zona rural o Zonas de difícil acceso
Experiencia en el sector oficial, contados a	1 año a 2 años cumplidos	3 a 4 años cumplidos	5 a 6 años cumplidos	De 7 años en adelante

partir de la fecha del nombramiento en propiedad				

PARÁGRAFO: En caso de que los candidatos sean estrato 5 o 6, la puntuación que obtendrán para el criterio Estrato será cero (0).

ARTÍCULO DECIMO. ***APROBACION DE BENEFICIARIOS.*** La aprobación de los beneficiarios está a cargo de la Junta Administradora del Fondo. Para el efecto, el equipo técnico consolida y presenta a la Junta el listado de los aspirantes que cumplan los requisitos exigidos por el ICETEX para la adjudicación de créditos condonables–, los requisitos exigidos para los programas ofertados por las instituciones de educación superior y los requisitos exigidos por el MEN.

La aprobación de los beneficiarios se realiza hasta que se agote el presupuesto disponible, protegiendo la totalidad de sostenibilidad financiera de cada una de las cohortes y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo. Si la demanda de créditos condonables supera el presupuesto disponible del Fondo para la convocatoria, la Junta Administradora debe ajustar el número de créditos condonables a los recursos disponibles aplicando los criterios definidos en el presente reglamento de conformidad con la calificación obtenida en la escala de puntuación. .

Una vez aprobados los beneficiarios por la Junta Administradora del Fondo, el equipo técnico remite al ICETEX, el listado de los beneficiarios con los siguientes datos: Nombre y número del documento de identidad, Institución de Educación Superior - IES prestadora del servicio, programa académico, semestre a cursar y valores a girar de acuerdo con las especificaciones y medios establecidos por el ICETEX.

PARÁGRAFO. Docentes ya Inscritos en el Programa Ofertado: Los docentes que se encuentren cursando el primer año (dos semestres como mínimo) del programa ofrecido en el marco de las convocatorias realizadas por el Ministerio de Educación, podrán realizar el proceso de inscripción en los términos que se definan en la convocatoria vigente, el beneficio cubrirá únicamente el valor correspondiente al 30% del valor de la matrícula de los periodos académicos restantes para finalizar el programa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. ***LEGALIZACION DE LOS CRÉDITOS***

Durante la etapa de legalización del crédito el beneficiario debe presentar directamente ante las Oficinas del ICETEX los documentos soporte requeridos junto con el pagaré y la carta de instrucciones debidamente suscritos.

- Formulario de inscripción del crédito condonable 30%, diligenciado por el beneficiario a través de la página web del ICETEX, debidamente impreso y firmado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del beneficiario
- Formulario del deudor solidario debidamente impreso y firmado.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del deudor solidario.
- Certificado de ingresos del deudor solidario.

Los documentos enunciados anteriormente deben ser entregados en una carpeta de cartón tamaño oficio con marbete vertical, en las oficinas del ICETEX en las fechas establecidas en la convocatoria.

Las oficinas del ICETEX verificarán el cumplimiento de los anteriores requisitos con base en los documentos soportes entregados por el beneficiario. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos imprime y entrega al beneficiario el pagaré y la carta de instrucciones para su proceso de legalización.

Legalización del pagaré y la carta de compromiso:

- **Pagaré:** El pagaré con los espacios en blanco, deberá ser firmado por el estudiante y el deudor solidario, con la impresión de las huellas dactilares en la parte frontal. No requiere autenticación ante notario.

- **Carta de Instrucciones:** En la carta de instrucciones el beneficiario y el deudor solidario expresan conocer y aceptar las obligaciones adquiridas en el reglamento operativo y de crédito del Fondo y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del Instituto, si se requiere. Este documento debe presentarse con autenticación de firmas, impresión de huellas dactilares del estudiante y deudor solidario en la parte frontal.

Una vez realizado el trámite de suscripción del pagaré y la carta de instrucciones, el beneficiario debe entregarlos a ICETEX, para que se realice el análisis de viabilidad del deudor solidario y el correcto diligenciamiento de las garantías,

completándose de esta forma el proceso de legalización y con el cual se procederá a realizar el proceso de desembolso del crédito condonable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.* Una vez se hayan aprobado los créditos condonables, el ICETEX realiza el desembolso de los recursos a cada IES de conformidad con la autorización impartida por La Junta administradora del fondo del Ministerio de Educación Nacional.

El Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación o su delegado envía al ICETEX la autorización de desembolso de los créditos condonables aprobados.

Una vez recibida y verificada la documentación, las IES proceden a registrar el crédito condonable y a entregar al estudiante una constancia del mismo.

ARTICULO DECIMO TERCERO. *REQUISITOS* DE RENOVACIÓN-: Para la renovación de los créditos para el siguiente periodo académico, el beneficiario deberá haber aprobado todas las asignaturas del periodo o periodos anteriores, actualizar los datos a través de la página web del ICETEX y deberá entregar la solicitud de renovación en las Oficinas de atención al usuario del ICETEX en cualquier regional, anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de notas del periodo inmediatamente anterior, expedido por la Institución Educativa.
2. Constancia de matrícula de la Institución Educativa correspondiente al siguiente periodo o año a cursar, donde se indique programa académico, semestre a cursar y valor de la matrícula ordinaria.
3. Certificación de la Secretaría de Educación de que se encuentra vinculado al sector oficial en calidad de docente en propiedad.
4. Las demás establecidas en cada periodo, de conformidad los procedimientos indicados por el ICETEX.

PARÁGRAFO: Una vez recibida y verificada la documentación, la Oficina de ICETEX efectúa el registro de la renovación en la aplicación para tal fin. Surtido el paso anterior, el ICETEX trasladará a las instituciones de educación superior los recursos autorizados. Si el docente no cumple con los requisitos de renovación, el ICETEX procederá a suspender definitivamente los desembolsos y se acordará con el beneficiario la forma y plazo de pago del crédito. Lo que significa que el crédito pasa a ser reembolsable.

CAPÍTULO IV
Generalidades del Crédito Condonable

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ***DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE.*** El crédito condonable otorgado al beneficiario garantiza el financiamiento de los semestres de los programas de postgrado avalados por la Junta Administradora del Fondo, siempre y cuando el beneficiario cumpla con la totalidad de sus obligaciones, establecidas en el artículo décimo tercero y décimo quinto del presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ***OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.*** Los beneficiarios del crédito condonable se comprometen con:

1. Cumplir con las obligaciones académicas y administrativas del programa de maestría en el cual se matricula.
2. Aprobar todos los módulos y asignaturas de cada uno de los semestres formales continuos para efectos de seguir siendo beneficiario del crédito condonable en el siguiente semestre.
3. Presentar y acreditar, en los plazos establecidos por el ICETEX los requisitos exigidos para la aprobación o renovación semestral del crédito condonable.
4. Asumir el valor restante de la maestría en los tiempos estipulados para ello, cada semestre.
5. Informar oportunamente a la IES respectiva, de acuerdo con el cronograma institucional, mediante comunicación escrita, sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios explicando los motivos que la ocasionaron. En este caso, gestionar ante el ICETEX lo referente a los desembolsos del crédito correspondiente al semestre afectado.
6. Informar al Ministerio de Educación Nacional, Dirección de Calidad, sobre la suspensión temporal o definitiva del programa de maestría argumentando las razones del retiro, para efectos de condonación o no del crédito por parte de la Junta Administradora del Fondo. Informar al ICETEX y al Ministerio de Educación Nacional en caso de retiro de la planta docente de la entidad territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ***OBLIGACIONES DEL ICETEX.*** Las obligaciones del ICETEX son:

1. Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior los créditos condonables aprobados por la Junta Administradora del Fondo, siempre y

cuando se cumpla con los requisitos solicitados que sirven como soporte para la realización del mismo. .

2. Garantizar la implementación de los aplicativos o software requeridos para el proceso y el desembolso de los recursos.

3. Garantizar la unidad de información que todas las regionales del ICETEX en el país brindan a los docentes beneficiados en las diferentes etapas de su proceso de legalización, renovación y condonación de créditos.

4. Informar semestralmente sobre los docentes que cumpliendo las condiciones para mantener el crédito no han adelantado los trámites de legalización pertinentes.

5. Informar semestralmente, con corte en los meses de junio y diciembre, al Ministerio de Educación Nacional sobre la gestión del Fondo, especialmente lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero, de la siguiente manera: a) el saldo a la fecha del corte inmediatamente anterior, b) el movimiento semestral que incluya monto de aportes del Ministerio de Educación Nacional, c) el monto de los desembolsos, d) el valor de los rendimientos financieros generados por la administración de recursos, e) el valor de la comisión por administración de recursos y f) el saldo total del Fondo a la fecha de corte.

6. Asesorar al personal requerido para conformar junto con el Ministerio un equipo técnico que desarrolle las funciones especificadas en el artículo tercero, parágrafo dos que compile y apoye los procesos de gestión para el manejo y desarrollo apropiado del objeto del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. ***OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.*** Las obligaciones del Ministerio de Educación son:

1. Presentar al ICETEX, a través del equipo técnico del Fondo y en las fechas fijadas previamente en la convocatoria, los listados de los docentes o directivos docentes a los que se les aprobó el crédito condonable, para el desembolso del mismo de acuerdo con las instrucciones y especificaciones del ICETEX.
2. Girar al ICETEX los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del objetivo del Fondo.
3. Hacer las apropiaciones necesarias para atender los compromisos del Fondo.
4. Pronunciarse dentro de los 30 días siguientes a su recepción sobre los informes que el ICETEX le reporte.

5. Asignar el personal requerido para confirmar un equipo técnico que desarrolle las funciones especificadas en el artículo tercero, parágrafo dos que compile y apoye procesos de gestión para el manejo y desarrollo apropiado del Fondo.
6. Enviar al ICETEX la información soporte de los desembolsos autorizados, debidamente revisada en los términos que se establezcan.

CAPITULO V
Condiciones de Condonación

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para efectos de recibir la condonación del crédito los beneficiarios del mismo deberán hacer entrega de la siguiente documentación al Ministerio de Educación Nacional, quien a su vez validará y autorizará a través del representante del Ministerio de Educación ante la Junta Administradora o su delgado, al ICETEX para realizar la condonación del crédito, dicha autorización se realizará mediante memorando firmado por el Ministerio previo concepto de la Junta Administradora.

Documentación requerida por el estudiante para acceder a la condonación:

1. El estudiante debe obtener la certificación de terminación exitosa de los estudios del programa y trabajo de grado, dentro de los 45 días siguientes a la culminación de clases.
2. Certificación de la Secretaría de Educación que indique que el beneficiario se encuentra vinculado al sector oficial en calidad de docente en propiedad.
3. Toda la información deberá ser remitida en un plazo no superior a los tres meses contados a partir de la certificación emitida por la IES dos meses después de culminar su programa académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento por parte del beneficiario de alguna de las condiciones requeridas para la condonación, deberá cancelar el 100% del crédito.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Para los beneficiarios que no cumplen con los requisitos de la condonación estipulados y/o no culminen los estudios, la totalidad del crédito pasará a liquidación y cobro, bajo las siguientes condiciones:

Tasa de interés: La Tasa máxima de interés será del 12% anual

	Nominal mes vencido que se causa a partir de la fecha del primer desembolso y sobre monto total girado del crédito.
Cuotas de amortización:	Anualidad simple en cuotas mensuales.
Plazo:	Hasta el mismo tiempo durante el cual se le hayan girado recursos, contados a partir de la fecha de expedición de la comunicación en la cual el Ministerio de Educación Nacional le informa al ICETEX la decisión de liquidación y cobro.
Base de la liquidación:	La base de la liquidación será el saldo de capital girado más los intereses causados desde la fecha del primer giro hasta la fecha de liquidación.
Tasa de interés de mora:	La falta de pago de la deuda dará lugar al cobro de un interés de mora equivalente al 18% anual sobre el capital vencido de la obligación sin que esta exceda la tasa de usura vigente y publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de incumplimiento a las condiciones pactadas de pago, el ICETEX lo podrá hacer exigible de manera inmediata.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La condonación total del crédito solamente podrá ser autorizada por el representante del Ministerio de Educación Nacional ante la Junta Administradora o su delegado, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos del ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO, efectuada por la Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media, la autorización deberá remitirse al ICETEX en un término no mayor a 15 días hábiles siguientes a su expedición, con la relación de los beneficiarios y valores a condonar, con fundamento en la documentación entregada por el beneficiario y en cumplimiento de los requisitos. -

CAPÍTULO VI
Suspensión y Terminación del Crédito Condonable

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ***CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS.*** Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito condonable las siguientes:

- Cierre temporal del programa o de la Institución de Educación Superior en la cual se realiza el programa de postgrado.
- Demora u omisión por parte del docente en la presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos en cualquiera de los periodos.
- Estar registrado en las listas de control Sarlaft.

ARTÍCULO VIGÈSIMO SEGUNDO. ***CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS.*** Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito condonable las siguientes:

- Incumplimiento, por parte del beneficiario, de cualquiera de las obligaciones según lo establecido en el presente reglamento.
- Finalización de los períodos o semestres del programa de postgrado para los cuales se concedió el crédito condonable.
- Abandono permanente sin justificación alguna del programa de postgrado, por parte del beneficiario.
- Adulteración de documentos o presentación de información falsa, por parte del beneficiario.
- No tramitar semestralmente la renovación del crédito condonable según lo establecido en este reglamento.
- Retiro del docente de la planta de la entidad territorial.
- Muerte o incapacidad física o mental total y permanente del beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ***EFECTOS DE SUSPENSIÓN.*** Cuando el retiro temporal del programa de estudios sea por incapacidad médica temporal, la Junta Administradora del Fondo puede autorizar la suspensión temporal de los desembolsos. El certificado de la incapacidad debe ser expedido por la EPS a la que el docente o directivo docente esté afiliado.

La suspensión temporal del desembolso por expresa voluntad del beneficiario, puede darse cuando el docente o directivo docente haya demostrado buen rendimiento académico y continuidad en los estudios para los cuales se le otorgó el crédito condonable. Esta debe explicitarse por medio de una carta a la coordinación del programa respectivo, con copia al Ministerio de Educación. La

junta estudiará el caso y dará la respuesta a la persona interesada a más tardar un mes después de recibida la comunicación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de suspensión definitiva del crédito condonable, éste se convierte en un crédito reembolsable con las condiciones y características establecidas por el ICETEX para estos casos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para las demás condiciones del Fondo que no se especifiquen dentro de este Reglamento, se regirá bajo el Reglamento de créditos del ICETEX.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ***VIGENCIA.*** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, o sea el 01De Julio de 2011.

PARÁGRAFO: Este reglamento rige únicamente para los beneficiados seleccionados a partir de la cuarta convocatoria, a excepción del capítulo V acerca de las condiciones de condonación que rige para los docentes beneficiados de todas las convocatorias.

Miembros de la Junta Administradora del Fondo:

Por el Ministerio de Educación Nacional,

Mauricio Perfetti del Corral
Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

Mónica López Castro
Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media

Por el ICETEX,

Henry Gilberto Martínez Forero
Vicepresidente de Fondos en Administración